

RES. EXENTA D.J. N° 110-009-2016

ROL N° 011-2015

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO  
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 6 de enero de 2016

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 109-032-2015 y 109-376-2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-032-2015, de fecha 29 de enero de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Apoquindo Oriente II S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3° de la Ley N° 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

**Segundo)** Que, con fecha 3 de febrero de 2015 se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 16 de junio de 2015, y habiendo transcurrido el plazo legal para ello, se tuvo por no presentados descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-376-2015, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado, por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 18 de junio de 2015, según consta en el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-032-2015.

**Sexto)** Que, este Servicio luego de tomar conocimiento que **Inmobiliaria Apoquindo Oriente II S.A.** corresponde a una empresa dedicada a la gestión inmobiliaria como actividad económica, procedió a remitirle una carta certificada mediante la cual le informó que tenía un plazo de 10 días para proceder a designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

**Séptimo)** Que, la actividad económica de gestión inmobiliaria por parte de la empresa **Inmobiliaria Apoquindo Oriente II S.A.**, consta en el documento denominado "Situación del Contribuyente", obtenido desde las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos (SII), documento que se incorpora a estos autos administrativos mediante la presente resolución exenta.

**Octavo)** Que, asimismo revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de Entidades Supervisadas que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, la empresa **Inmobiliaria Apoquindo Oriente II S.A.** dio cumplimiento a la designación del funcionario responsable de relacionarse con la UAF, denominado Oficial de

Cumplimiento, con fecha 5 de febrero de 2015, es decir, con posterioridad no sólo al plazo de diez días informado mediante carta para su inscripción, sino que incluso respecto de la fecha en que le fue notificada la Resolución Exenta D.J. N° 109-032-2015, de formulación de cargos.

**Noveno)** Que, los hechos materia de los cargos que le fueran formulados al sujeto obligado resultan acreditados por lo expresado en el considerando anterior. Tales conclusiones resultan abonadas además, por la ausencia de antecedentes que den cuenta que dicha inscripción sucedió con anterioridad a la fecha establecida por la Unidad de Análisis Financiero en la presente resolución exenta y que consta en las bases de datos de este Servicio.

De tal forma, y apreciando los antecedentes incorporados en estos autos administrativos de acuerdo a las normas de la sana crítica, queda acreditado el incumplimiento que sustenta el cargo formulado en el presente proceso sancionatorio.

**Décimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Primero)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

**Décimo Segundo)** Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de designación de Oficial de Cumplimiento, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al sujeto obligado de responsabilidad, sino solamente una eventual circunstancia atenuante de ésta.

**Décimo Tercero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

**1. INCORPÓRENSE** al presente proceso el documento Situación del contribuyente, obtenido de las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Listado de Entidades Supervisadas, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, referidos en los Considerandos Séptimo y Octavo respectivamente.

**2. DECLÁRASE** que **Inmobiliaria Apoquindo Oriente II S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 109-032-2015 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Noveno de la presente resolución exenta.

**3. SANCIÓNENSE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inmobiliaria Apoquindo Oriente II S.A.**

**4. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

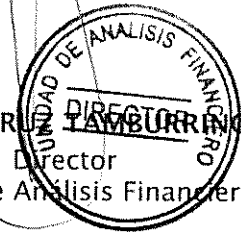
Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**5. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**6. DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

**7. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



*MTC / JTC*

